PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00113-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JESÚS HERIBERTO ORDÓÑEZ MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso dela referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA

Código 197084089002

Timbío, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 326

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en
contra del señor JESÚS HERIBERTO ORDÓÑEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.332.321 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado los siguientes Títulos:

Pagare No. 069176100021614, de fecha 25 de octubre de 2018, el cual respalda la obligación No. 725069170344909 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.800.00 MCTE); de igual forma se anexa como título valor el pagare No. 069176100025831, de fecha 1 de septiembre de 2021, como respaldo de la obligación No. 725069170429282 por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 13.999.843 MCTE), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00113-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JESÚS HERIBERTO ORDÓÑEZ MUÑOZ

demandante en cada uno de los pagare aportados como prueba.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de cada uno de ellos se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en
contra de JESÚS HERIBERTO ORDÓÑEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.332.321, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 069176100021614, de fecha 25 de octubre de 2018, el cual respalda la obligación No. 7725069170344909:

a. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.800.000) por saldo a capital vencido.

b. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($645.360) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el 27 de julio de 2023.

c. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE($552.616) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 28 de julio de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00113-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JESÚS HERIBERTO ORDÓÑEZ MUÑOZ

e. Por el valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.293) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

2. Pagare No. 069176100025831, de fecha 1 de septiembre de 2021, como respaldo de la obligación No. 069176100025831:

   a. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 13.999.843) por saldo a capital vencido.

   b. Por la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.326.430) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 21 de diciembre de 2022 al 27 de julio de 2023.

   c. Por la suma MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE($1.908) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, liquidados desde el 28 de julio de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

   d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

   e. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIETO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($57.146) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00113-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JESÚS HERIBERTO ORDÓÑEZ MUÑOZ

prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, deconformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor JESÚS HERIBERTO ORDÓÑEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.332.321, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. existente en TIMBIO. Ofíciese por secretaria.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, y tarjeta profesional No. 267.907 del C. S. J., para que lleve adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poderconferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

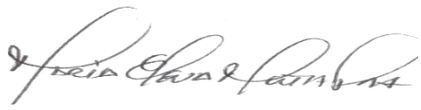

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 073 del 31 de agosto de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA